

**Esta obra ha sido realizada
por la Redacción de
Francis Lefebvre**

Colaboración en esta edición: DE LA CALLE PERAL DE VERGARA, José Antonio; MEDINA SÁNCHEZ SECO, Jorge; OLIVARES BLANCO, José María; PALACIOS HERRUZO, Antonio; PÉREZ MAROTO, Alberto; RODRÍGUEZ RIVERA, Carolina.

Colaboración en ediciones anteriores: ALFARO ÁGUILA-REAL, Jesús; ALMODOVAR PUIG, Borja; AZANZA CRESPO, Yolanda; BIOSCA COTOVAD, Íñigo; BITTINI LLORCA, Chantal; DE CÁRDENAS SMITH, Carlos; DELJBES SENNA-CHERIBOO, Joaquín; DEL RIO GALEOTE, Agustín; DUTILH CARVAJAL, José María; ENCISO ALONSO-MUNUMER, María; ESCALONA DE MOLINA, José Antonio; ESTURILLO LÓPEZ, Antonio; FELIU REY, Manuel Ignacio; FENELLÓS PUIGCERVER, Vicente; FERNÁNDEZ ALONSO, Javier; FERNÁNDEZ OTERO, Enrique; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Begoña; FLORIANO RIVERA, Marta; GARCÍA TREVIJANO GARNICA, Ernesto; GONZÁLEZ RUIZ, Juan Ignacio; GONZÁLVEZ ÁGUADO, Gabriel; HOEDL EIGEL, Christian; IZAGUIRRE GÓMEZ, Sharon; JIMÉNEZ CORPA, José Antonio; LABATUT SERER, Gregorio; LEÓN SÁNCHEZ, Enrique; LÓPEZ CLAVER, Susana; LÓPEZ MARTÍNEZ, Prudencio; MANZANO ARENAS, Rafael; MARTÍN-CARO, Francisco; MARTÍNEZ CALVO, Juan; MARTÍNEZ COMAS, Fernando; MASA SÁNCHEZ-OCANA, Carmen; MAYOR TONDA, Francisco; MIRANDA NARANJO, Dulce; MORALES CRESPO, Marta; MORENO VÁZQUEZ, Pedro; MORILLAS JARILLO, María José; NAVARRO GARCÍA, Cristina; PASAMÓN GARCÍA, Fernando; PEMÁN CUBILLO, Carlos; PEREDA ESPESO, Jaime; PÉREZ AGUILAR, María; PRESA DE LA CUESTA, Alfonso; RIVERA ROMERO, Ramiro; REDONET SÁNCHEZ DEL CAMPO, Javier; SAN PEDRO MARTÍNEZ, Guillermo; SANTOS MADERO, Marina; TAIFELLER MARTOS, María; TAIFELLER MARTOS, Pascual; TOBÍA GARCÍA, David-Isaac; VENTÍN MORALES, Daniel; VIDAL LASO, María; VILLALOBOS CABRERA, Juan Antonio; VILLORIA RIVERA, Íñigo; ZAMORANO BACA, Silvia; ZUMALABE OÑORO, Íñigo.

© FRANCIS LEFEBVRE
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.
C. Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid
www.efl.es
clientes@lefebvre.es

Precio: 186,16 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-18647-56-7
ISSN: 1579-1203
Depósito legal: M-27055-2021

Impreso en España
por Printing '94
c/ Paseo de la Castellana, 93 - 2º. 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Sociedades Mercantiles

2022

Fecha de edición: 20 de septiembre de 2021



Plan general

Número
marginal Capítulo

PARTE 1ª CUESTIONES GENERALES

5 Cap. 1. Nociones fundamentales sobre sociedades

PARTE 2ª SOCIEDADES DE PERSONAS

200 Cap. 2. Sociedad Civil
270 Cap. 3. Sociedad Colectiva
360 Cap. 4. Sociedad Comanditaria Simple

PARTE 3ª SOCIEDADES DE CAPITAL

400 Cap. 5. Sociedad de Responsabilidad Limitada
2250 Cap. 6. Sociedad Limitada Nueva Empresa
2370 Cap. 7. Sociedad Anónima
3320 Cap. 8. Sociedad Anónima Europea
3510 Cap. 9. Sociedad Comanditaria por Acciones

PARTE 4ª RÉGIMEN DE VALORES MOBILIARIOS

3540 Cap. 10. Valores mobiliarios. Régimen general
3830 Cap. 11. Acciones
4350 Cap. 12. Ofertas públicas de adquisición de valores (OPAs) y Ofertas públicas de venta y suscripción de valores (OPV y OPS)
4650 Cap. 13. Obligaciones

PARTE 5ª SOCIEDADES CON RASGOS ESPECIALES

4790 Cap. 14. Sociedad unipersonal
4890 Cap. 15. Sociedad profesional
5020 Cap. 16. Sociedad familiar

PARTE 6ª REGLAS COMUNES A DISTINTOS TIPOS DE SOCIEDADES

5100 Cap. 17. Documentación de los acuerdos sociales
5210 Cap. 18. Impugnación de acuerdos sociales
5540 Cap. 19. Pactos parasociales
5730 Cap. 20. Modificación de estatutos sociales
6450 Cap. 21. Modificaciones estructurales
7210 Cap. 22. Separación y exclusión de socios
7330 Cap. 23. Disolución, liquidación y extinción
7680 Cap. 24. Cuentas anuales y aplicación del resultado
8140 Cap. 25. Registro y publicidad
8670 Cap. 26. Transmisión de empresa
9150 Cap. 27. Control de concentraciones empresariales

**Número
marginal Capítulo**

- 9350 Cap. 28. Movimientos de capitales con el exterior. Inversiones extranjeras y españolas
9890 Cap. 29. Responsabilidad penal de la sociedad y delitos societarios

PARTE 7ª UNIÓN DE EMPRESAS

- 9980 Cap. 30. Grupo de sociedades
10120 Cap. 31. Agrupación de Interés Económico (AIE)
10270 Cap. 32. Unión Temporal de Empresas (UTE)

PARTE 8ª OTRAS FORMAS SOCIETARIAS

- 10350 Cap. 33. Sociedad Cooperativa
10660 Cap. 34. Sociedad de Garantía Recíproca
10850 Cap. 35. Sociedad Laboral
10940 Cap. 36. Sociedad Agraria de Transformación
11030 Cap. 37. Sociedad Anónima Deportiva
11130 Cap. 38. Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)
11180 Cap. 39. Entidades de Capital-Riesgo

PARTE 9ª INCIDENCIA DEL COVID-19 EN EL ÁMBITO MERCANTIL

- 11450 Cap. 40. Medidas extraordinarias Covid-19
12420 **Anexos**

F Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AEIE	Agrupación Europea de Interés Económico
AIE	Agrupación de Interés Económico
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia Provincial
art.	artículo/s
BE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CC	Código Civil (RD 24-7-1889)
CCAA	Comunidades Autónomas
CCom	Código Comercio (RD 22-8-1885)
CE	Comunidad Europea
CEE	Comunidad Económica Europea
Circ	Circular
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Const	Constitución española
CORPME	Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España
CP	Código Penal (LO 10/1995)
D	Decreto
DG	Dirección General
DGCI	Dirección General de Comercio e Inversiones
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSFP	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DGT	Dirección General de Tributos
DGTPF	Dirección General de Tesoro y Política Financiera
Dir	Directiva
disp.adic.	disposición adicional
disp.derog.	disposición derogatoria
disp.final	disposición final
disp.trans.	disposición transitoria
DL	Decreto Ley
DLeg	Decreto Legislativo
DOCE	Diario Oficial de Comunidades Europeas
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DUE	Documento Único Electrónico
ECPN	Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
EEE	Espacio Económico Europeo
EEIC	Entidad de Inversión Colectiva de tipo Cerrado
EFE	Estado de Flujos de Efectivo
EIP	Entidad de Interés Público
EP	Establecimiento Permanente
ET	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
FCR	Fondo de Capital-Riesgo
FGE	Fiscalía General del Estado
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales

ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
Instr	Instrucción
IPC	Índice de Precios al Consumo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa
L	Ley
LAC	Ley de Auditoría de Cuentas (L 22/2015)
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos (L 29/1994)
LCon	Ley Concursal (RDLeg 1/2020)
LCon/03	Ley Concursal (L 22/2003) (Derogado desde el 1-9-2020)
LCoop	Ley de Cooperativas (L 27/1999)
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017)
LDC	Ley de Defensa de la Competencia (L 15/2007)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LGP	Ley General Presupuestaria (L 47/2003)
LGSS	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LGT	Ley General Tributaria (L 58/2003)
LH	Ley Hipotecaria (L 8-2-1946)
LHMPSD	Ley de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento (Ley de 16-12-1954)
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
LME	Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (L 3/2009)
LMV	Ley del Mercado de Valores (RDLeg 4/2015)
LMV/88	Ley del Mercado de Valores (L 24/1988) (Derogado desde el 13-11-2015)
LORC	Ley Orgánica para la Reforma Concursal (LO 8/2003)
LOSP	Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (RDLeg 6/2004) (Derogado en parte desde el 1-1-2016)
LPAC	Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (L 39/2015)
LRJS	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
LRJSP	Ley de régimen jurídico del Sector Público (L 40/2015)
LSA	Ley de Sociedades Anónimas (RDLeg 1564/1989) (Derogada desde el 1-9-2010)
LSC	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
LSGR	Ley de Sociedades de Garantía Recíproca (L 1/1994)
LSL	Ley de Sociedades Laborales y Participadas (L 44/2015)
LSRL	Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (L 2/1995) (Derogada desde el 1-9-2010)
MAB	Mercado Alternativo Bursátil
modif	modificado/a
NCR	Normas de régimen interior sobre conciliación registral
NIA	Norma Internacional de Auditoría
NIE	Número de Identidad de Extranjero
NIF	Número de Identificación Fiscal
NTA	Norma Técnica de Auditoría
OM	Orden Ministerial
OPA	Oferta Pública de Adquisición de Acciones
OPS	Oferta Pública de Suscripción de Valores
OPV	Oferta Pública de Venta de Valores
PAE	Punto de Atención al Emprendedor
PAIT	Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación
PGC	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)

PYME	Pequeña y mediana empresa
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
Rec	Recurso
redacc	redacción
Resol	Resolución
RGCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001)
Rgto	Reglamento
RH	Reglamento Hipotecario (D 14-2-47)
RM	Registro Mercantil
RMC	Registro Mercantil Central
RRM	Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
SA	Sociedad Anónima
SAL	Sociedad Anónima Laboral
SAD	Sociedad Anónima Deportiva
SAT	Sociedad Agraria de Transformación
SC	Sociedad Colectiva
SCom	Sociedad Comanditaria simple
SComA	Sociedad Comanditaria por Acciones
SCoop	Sociedad Cooperativa
SCR	Sociedad de Capital-Riesgo
SE	Sociedad Europea
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SGECR	Sociedad Gestora de Entidad de Capital-Riesgo
SGEIC	Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de tipo Cerrado
SGR	Sociedad de Garantía Recíproca
SL	Sociedad Laboral
SLL	Sociedad Limitada Laboral
SLNE	Sociedad Limitada Nueva Empresa
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
TCo	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TGSS	Tribunal General de la Seguridad Social
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TR	Texto Refundido
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea
UTE	Unión Temporal de Empresas



Capítulo 1. Nociones fundamentales sobre sociedades	5
---	---

CAPÍTULO 1

Nociones fundamentales sobre sociedades

A. Generalidades	10	5
1. Distinción con otras figuras asociativas	25	
2. Tipos de sociedades	35	
3. Plataformas de financiación participativa	40	
B. La sociedad como contrato	50	
C. La sociedad como persona jurídica	75	
D. Sucursal	85	
1. Creación	96	
2. Inscripción y publicidad registral	110	
3. Funcionamiento	130	
4. Extinción	135	
E. Concurso de acreedores	140	
F. Levantamiento del velo	145	
1. Cuestiones generales	146	
2. Grupos de casos	155	
3. Aspectos procesales a tener en cuenta	170	
G. Responsabilidad social de la empresa	180	

A. Generalidades

La figura de la sociedad mercantil ha adquirido y adquiere progresivamente una mayor relevancia económica. En la práctica, la sociedad, como **organización empresarial**, se impone cada vez más al empresario individual debido, fundamentalmente, a que, desde el ámbito de la sociedad, se pueden afrontar más fácilmente y con menos riesgos empresas que requieren un alto grado de inversión o de recursos.

Se configura así la sociedad como el principal motor de la vida económica y, a medida que adquiere más protagonismo, se multiplican las formas societarias y las operaciones a las que la sociedad da lugar, de tal forma que alcanzan, en algunos casos, altas cotas de complejidad. En este capítulo se exponen las nociones fundamentales, comunes a todos los tipos sociales, con el ánimo de situar la materia y de analizar ciertas cuestiones cuya comprensión nos es necesaria para el estudio de otras posteriores.

Definición de sociedad (CC art.1665; CCom art.116) El término sociedad tiene un **doble sentido**:
- por un lado, designa el **contrato** por el cual dos o más personas se obligan a crear un fondo patrimonial común para colaborar en el ejercicio de una actividad y partir entre sí las ganancias que se obtengan (nº 50 s.);

- por otro lado, designa la **institución** a la cual está afecto dicho fondo patrimonial común, que está investida de la personalidad y capacidad jurídica necesarias para actuar en nombre y en interés de la colectividad (nº 75 s.).

En la **práctica negocial**, el término sociedad se refiere fundamentalmente al aspecto institucional, es decir, a la persona jurídica, mientras que el acto de constitución se denomina comúnmente contrato de sociedad.

Precisiones A pesar del origen contractual y de la pluralidad de contratantes que caracterizan tradicionalmente a la sociedad, el derecho permite la creación de **sociedades unipersonales** (LSC art.12 s.). Ver nº 4790 s.

10

11

12 Legislación sobre las sociedades mercantiles El CC (art.1665 a 1708) y el CCom (art.116 a 237) contienen **disposiciones generales** aplicables, respectivamente, a las sociedades civiles y mercantiles. Sin embargo, esta regulación es de carácter fundamentalmente supletorio, pues el propio CCom establece que las compañías mercantiles se rigen, en primer lugar, por las cláusulas y condiciones de sus **contratos** (CCom art.121). Por otro lado, la promulgación de **leyes especiales** que rigen los diferentes tipos sociales ha reducido en la práctica el campo de aplicación del CC y del CCom. Así, el derecho español de sociedades está contenido principalmente en las siguientes disposiciones y **normas especiales**:

- sociedades de capital: **LSC** (RDLeg 1/2010) que refunde en un único texto legal, bajo el título de «Ley de Sociedades de Capital», las distintas leyes que hasta ahora han regulado las SA, SRL y SComA;
- sociedad anónima europea (**SE**): LSC Tít. XIII;
- sociedad anónima cotizada: LSC Tít. XIV y RDLeg 4/2015 (**LMV**);
- sociedad anónima deportiva (**SAD**): L 10/1990; RD 1251/1999;
- sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario (**SOCIMI**): L 11/2009;
- sociedad limitada nueva empresa (**SLNE**): LSC Tít. XII;
- sociedad limitada de formación sucesiva, que constituye un **subtipo de SRL**: introducida en la LSC por la L 14/2013 art.12 s.;
- sociedad colectiva (**SC**): CCom art.125 a 144;
- sociedad comanditaria (**SCom**): CCom art.145 a 150;
- sociedad laboral (**SL**): L 44/2015;
- sociedad agraria de transformación (**SAT**): RD 1776/1981;
- sociedad de garantía recíproca (**SGR**): L 1/1994;
- agrupación de interés económico (**AIE**): L 12/1991;
- unión temporal de empresas (**UTE**): L 18/1982; y L 9/2017 de Contratos del Sector Público;
- cooperativa: L 27/1999, así como la normativa autonómica aplicable;
- entidades de capital riesgo (**ECR**): L 22/2014;
- plataforma de financiación participativa (**FPF**): L 5/2015 art.46 s.

La L 3/2009 refunde en un único texto legal las disposiciones reguladoras de las **modificaciones estructurales** de las sociedades mercantiles.

El **Reglamento del Registro Mercantil** (RD 1784/1996) también contiene disposiciones reguladoras no solo de la inscripción de sociedades y de los actos relativos a ellas, sino también de ciertos aspectos de la vida societaria.

13 Normas de Derecho comunitario El Derecho de sociedades español está fuertemente influido en su configuración actual por el Derecho de la UE. El fundamento de la competencia de la UE en la materia deriva del Tratado FUE art.50, el cual autoriza al Parlamento Europeo y al Consejo a desarrollar un programa general para la abolición de las restricciones a la **libertad de establecimiento**, coordinando en la medida necesaria y con objeto de hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades para proteger los intereses de socios y terceros.

El propio Tratado FUE establece que, a efectos de aplicación de las disposiciones del Tratado sobre el derecho de establecimiento, las sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la UE, quedan **equiparadas a las personas físicas** de los Estados miembros. Por sociedades hay que entender las de derecho civil o mercantil, las sociedades cooperativas y las demás personas jurídicas de derecho público o privado, con excepción de las que no persigan un fin lucrativo (Tratado FUE art.54).

La labor comunitaria en este punto se ha desarrollado fundamentalmente mediante la promulgación de **directivas y reglamentos**.

14 Directivas y reglamentos comunitarios Las directivas son normas de Derecho comunitario derivado; esto es, que emanan de sus instituciones de conformidad con sus Tratados constitutivos, que se emplean principalmente como medio para armonizar las legislaciones nacionales, y requieren, para su eficacia plena en los Estados Miembros, de su implementación a través de las normas internas de cada Estado (**transposición**), a diferencia del reglamento comunitario, que se aplica al Derecho interno de los países de la UE directamente tras su entrada en vigor, sin necesidad de transposición (**eficacia directa**). La falta de transposición de las directivas, su transposición incorrecta o fuera de plazo, es susceptible de generar responsabilidad al Estado infractor.

En el ámbito mercantil, se han promulgado, entre otras, las siguientes directivas y reglamentos:

- Sobre determinados aspectos del **Derecho de sociedades** (constitución; nulidad; dotación de capital, incluyendo su reducción y ampliación; sucursales; interconexión de registros

mercantiles), la Dir (UE) 2017/1132, en vigor desde el 20-7-2017, que **codifica** todas las Directivas anteriores sobre esta materia dictadas por la CEE y después por la UE, y que ha sido modificada en diversas ocasiones por:

- Dir (UE) 2019/1023, conocida como Directiva sobre **reestructuración e insolvencia** (cuya fecha máxima de transposición es el 17-7-2021);
- Dir (UE) 2019/1151, en lo que respecta a la utilización de herramientas y **procesos digitales** (cuya fecha máxima de transposición es el 1-8-2021), que exige, entre otros aspectos, que una SRL pueda registrarse íntegramente en línea en unos plazos determinados;
- Dir (UE) 2019/2121, en lo que atañe a las **transformaciones, fusiones y escisiones** transfronterizas (cuya fecha máxima de transposición es el 31-1-2023); y
- Rgto (UE) 2021/23, relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central.

Precisiones A fecha de cierre de esta edición del Memento, se ha publicado el Anteproyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, que transpondrá parcialmente la Dir (UE) 2019/1023.

- En relación con la **sociedad anónima europea** (SE): Dir 2001/86/CE, incorporada a derecho español por la L 31/2006, y el Rgto CE/2157/2001. De otra parte, y como consecuencia la pandemia del COVID-19, el Rgto (UE) 2020/699, establece medidas temporales relativas a la junta general de las SE que se han de celebrar durante el año 2020.
- Con respecto a la **sociedad cooperativa europea** (SCE): Rgto CE/1435/2003, que regula aspectos societarios, y el Rgto (UE) 2020/699, que establece medidas temporales relativas a la asamblea general de las SCE que se han de celebrar durante el año 2020.
- En lo que se refiere a las **obligaciones de información** y documentación en el caso de fusiones y escisiones: Dir 2009/109/CE, incorporada a nuestro Derecho por L 1/2012.
- En lo que respecta a la sociedad de responsabilidad limitada **unipersonal**: Dir 2009/102/CE.
- En cuanto a los **estados financieros anuales**, los estados financieros **consolidados** y otros informes afines de ciertos tipos de empresas (SA, SComA y SRL): Dir 2013/34/UE, cuya transposición al ordenamiento español se realiza por la L 22/2015 disp.final 1ª y 4ª.
- En materia de **auditoría legal** de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas: Dir 2006/43/CE, modificada por Dir 2008/30/CE, Dir 2013/34/UE y Dir 2014/56/UE, que se transpone a nuestro derecho por L 22/2015; y el Rgto UE/537/2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público.
- En relación con la prevención de la utilización del sistema financiero para el **blanqueo de capitales** o la financiación del terrorismo: Dir (UE) 2015/849 (denominada «Cuarta Directiva»), modificada por la Dir (UE) 2018/843 («Quinta Directiva»), transpuesta a derecho español por el RDL 7/2021, que modifica la L 10/2010.

15

Mercado de capitales Se ha producido, también por la vía de las directivas y reglamentos comunitarios, un importante proceso de armonización en esta materia.

- Directiva sobre **ofertas públicas de adquisición de acciones** (OPAs) de sociedades cuyos valores, en todo o en parte, están admitidos a negociación en un mercado regulado (Dir 2004/25/CE), incorporada a nuestro derecho por la L 6/2007 y desarrollado por el RD 1066/2007.
- Directiva sobre el ejercicio de determinados **derechos de los accionistas** de sociedades cotizadas (Dir 2007/36/CE), incorporada al Derecho español por la L 25/2011, y desarrollada por el Rgto (UE) 2018/1212, que trata de homogeneizar a nivel europeo los sistemas de comunicación e información entre la sociedad cotizada y sus accionistas. La Dir 2007/36/CE se ha modificado por la Dir (UE) 2017/828, con el fin de lograr una mayor implicación de los accionistas en la gestión de la sociedad, transpuesta a nuestro derecho por la L 5/2021, y recientemente por el Rgto (UE) 2021/23
- Directiva relativa a los sistemas de **indemnización de los inversores** (Dir 97/9/CE), incorporada al derecho español por L 37/1998.
- Directiva por la que se coordinan las disposiciones de los Estados miembros sobre organismos de **inversión colectiva en valores mobiliarios** (Dir 2009/65/CE, modificada en diversas ocasiones, las más recientes por Dir (UE) 2019/1160, Dir (UE) 2019/2034, Dir (UE) 2019/2162). La materia se regula en nuestro derecho interno por L 35/2003 y RD 1082/2012.

16

• Directiva sobre admisión de valores negociables e información que ha de publicarse en el momento de la **adquisición o cesión de una participación importante** en una sociedad cotizada en bolsa (Dir 2001/34/CE).

• Directiva sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la **información sobre los emisores** cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (Dir 2004/109/CE, cuyas últimas modificaciones han sido aprobadas por Dir 2013/50/UE y Rgto (UE) 2021/337), incorporada a Derecho español por la L 6/2007 y desarrollada por el RD 1362/2007.

17

- Rgto CE/1287/2006, por el que se aplica la Dir 2004/39/CE en lo relativo a las obligaciones de las **empresas de inversión** de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva. La Dir 2004/39/CE está derogada con efectos desde el 3-1-2018 por la Dir 2014/65/UE, modificada en diversas ocasiones, la última por la Dir (UE) 2021/338.
 - Rgto UE/1095/2010 por el que se crea la **Autoridad Europea de Valores y Mercados** (modificado recientemente por Rgto (UE) 2019/2175 y Rgto (UE) 2021/23).
 - Directiva relativa a los **gestores de fondos de inversión** alternativos (Dir 2011/61/UE), incorporada al ordenamiento jurídico interno por L 22/2014 y RD 83/2015.
 - Rgto UE/648/2012 relativo a los **derivados** extrabursátiles, las entidades de contrapartida y los registros de operaciones, modificado recientemente por Rgto (UE) 2019/834, Rgto (UE) 2019/876, Rgto (UE) 2019/2099, Rgto (UE) 2021/23 y Rgto (UE) 2021/168.
 - Directiva relativa a los **mercados de instrumentos financieros** y por la que se modifican la Dir 2002/92/CE y la Dir 2011/61/UE (Dir 2014/65/UE modificada recientemente por Dir (UE) 2021/338), incorporada al derecho español por RDL 21/2017.
- 18**
- Rgto UE/345/2013 sobre los **fondos de capital riesgo** europeos y Rgto UE/345/2013 sobre los fondos de emprendimiento social europeos, modificados por Rgto (UE) 2017/1991 y Rgto (UE) 2019/1156.
 - Rgto UE/596/2014 sobre **abuso de mercado**, modificado recientemente por Rgto (UE) 2019/2115.
 - Rgto UE/600/2014 relativo a los **mercados de instrumentos financieros**, modificado, entre otros, por Rgto (UE) 2019/2175, Rgto (UE) 2019/2033, Rgto (UE) 2021/23.
 - Rgto (UE) 2015/2365 sobre **transparencia** de las operaciones de **financiación de valores** y de reutilización, modificado por Rgto (UE) 2019/463, Rgto (UE) 2021/23.
 - Rgto (UE) 2017/1129, sobre el **folleto** que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Dir 2003/71/CE, que se transpuso a derecho español por el RD 1310/2005. Este Reglamento se ha modificado recientemente por Rgto (UE) 2019/2115, Rgto (UE) 2020/1503, Rgto (UE) 2021/337).
 - Rgto delegado (UE) 2019/819 -que completa el Rgto (UE) 346/2013- sobre conflictos de intereses, medición de impacto social e información a los inversores en el ámbito de los **fondos de emprendimiento social** europeos.
 - Rgto delegado (UE) 2019/820 -que completa el Rgto (UE) 345/2013- por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los **fondos de capital riesgo** europeos.
- 19** **Otras normas de Derecho europeo** Hay que tener en cuenta también otras normas europeas, como:
- El Convenio Lugano 30-10-2007, relativo a **competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales** en materia civil y mercantil, en vigor entre la Unión Europea y Noruega y Dinamarca desde el 1-1-2010 (Decisión 2007/712/CE), así como el Rgto UE/1215/2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
 - El Reglamento comunitario de concentraciones (Rgto CE/139/2004) que regula el control de las **concentraciones entre empresas**, aplicado por el Rgto CE/802/2004.

1. Distinción con otras figuras asociativas

- 25** La distinción de la sociedad con otras figuras asociativas puede resultar de gran utilidad para delimitar el concepto de aquella. Las figuras que más afines resultan con la institución societaria son las que se indican a continuación.
- 26** **Asociación** (LO 1/2002) La sociedad es una especie encuadrada en el género de la asociación. Esta consiste en la unión de dos o más personas con el ánimo de conseguir un fin o realizar una actividad no necesariamente lucrativa. Así, la principal nota que distingue a la sociedad frente a la asociación es la **finalidad** normalmente lucrativa de la primera. La normativa sobre asociaciones determina que los beneficios obtenidos por las mismas procedentes del ejercicio de actividades económicas deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (LO 1/2002 art.13.2). Por el contrario, el fin principal de una sociedad es la obtención de lucro (CCom art.116).

Fundación [L 50/2002] Es una organización constituida sin ánimo de lucro, pero con un fondo patrimonial, afectado a la realización de fines de interés general. La fundación puede constituirse por una o varias personas físicas o jurídicas y, desde su inscripción, tiene personalidad jurídica propia. Las principales diferencias con la sociedad son la **falta de ánimo de lucro** y su origen no necesariamente contractual.

27

Comunidad de bienes [CC art.392 s.] Supone la existencia de una propiedad en común y proindivisa, perteneciente a varias personas, lo que se traduce en su mantenimiento y simple aprovechamiento plural. Las mencionadas cuotas se presumen iguales, mientras no se pruebe lo contrario.

28

La comunidad se diferencia de la sociedad en los siguientes aspectos fundamentales:

- La comunidad de bienes carece de **personalidad jurídica** distinta de la de los comuneros, mientras que la sociedad tiene personalidad jurídica propia.
- Los comuneros carecen de la denominada «**affectio societatis**» o intención de cooperar como socios.
- En cuanto a sus **objetivos** o finalidad:
 - la comunidad de bienes está dirigida al mantenimiento y aprovechamiento plural de una propiedad común (TS 21-3-88, EDJ 2319);
 - la sociedad, aun cuando en ella también existe un patrimonio comunitario, está dirigida a la intervención en el tráfico comercial, para obtener ganancias y lucros comunes, partibles y divisibles (TS 24-7-93, EDJ 7615).

Es decir, mientras que la comunidad de bienes se caracteriza por la utilización y **aprovechamiento estático** de un bien; la sociedad, en cambio, trata de realizar una **explotación dinámica** con la finalidad de conseguir unas ganancias y partirlas (AP Madrid 27-3-13, EDJ 73149); lucro común partible en la sociedad y mera conservación y aprovechamiento en la comunidad (TS 5-7-82, EDJ 4491; 21-3-88, EDJ 2319).

Para un estudio en detalle de la comunidad de bienes, ver nº 3315 s. Memento Contratos Mercantiles 2019-2020.

[Precisiones] **1)** Una comunidad de bienes que actúa en el tráfico mercantil persiguiendo un **lucro**, no se trata propiamente de una comunidad de bienes sino de una sociedad, en este caso de carácter irregular, al ser secretos los pactos entre los socios, ya que lo que diferencia las figuras jurídicas de la comunidad de bienes y sociedad es que la primera tiene como finalidad la conservación y administración del patrimonio común, y en la segunda la de perseguir un lucro mediante una actividad comercial o industrial (AP Alicante 8-11-02, EDJ 72573; AP Cádiz 28-11-11, EDJ 325307).

2) La distinción entre sociedad y comunidad solo va a resultar problemática en aquellos supuestos donde ambas figuras van a poder coexistir, es decir, en los casos en que el contrato de sociedad configura una **sociedad interna** -una sociedad que ha sido estructurada como una mera relación obligatoria entre los socios (como vínculo), de modo que carece de eficacia externa, frente a terceros-, en una palabra, en los supuestos de sociedades irregulares; ya que en los demás supuestos -cuando el contrato de sociedad configura una **sociedad externa**, una sociedad que ha sido estructurada como organización, como un sujeto de derecho (que es el tipo normal y legal de sociedad)-, los fenómenos de comunidad y sociedad son incompatibles.

En este caso, la relación obligatoria constituida por las partes se configura como una sociedad -pues la finalidad perseguida por las partes no era la mera conservación y aprovechamiento del inmueble, sino la **promoción** de la rehabilitación del **edificio** existente sobre dicho inmueble o a la construcción de otro nuevo, con el fin de repartirse el beneficio obtenido con la venta del resultado de la edificación, es decir, la obtención de un lucro común partible- y, concretamente, una sociedad interna, pues se ha estructurado como una mera relación obligatoria entre los socios, sin eficacia externa alguna frente a terceros (AP Madrid 27-3-13, EDJ 73149).

Cuentas en participación [CCom art.239 a 243] Es un contrato en virtud del cual una de las partes, denominada **participe**, se obliga a entregar dinero, bienes o derechos patrimoniales a un operador del mercado (**gestor**), que los hace suyos, para destinarlos a una determinada actividad económica en condiciones convenidas, quedando ambos a resultados del éxito o fracaso del último. El contrato puede estipularse tanto para la realización de un solo acto como para la explotación de actividades duraderas; para un plazo determinado, sometido a una condición o término, o por tiempo indefinido.

29

Es una de las modalidades asociativas o de cooperación mercantil más antiguas que conoce el derecho de los negocios, que mantiene oculto para los terceros al capitalista participante, sea o no comerciante, lo que armoniza con el interés del gestor o empresario en aumentar su liquidez, sin obligación de pagar un interés y de restituir las sumas recibidas.

Se **diferencia** de la **sociedad mercantil** en dos notas fundamentales (TS 29-5-14, EDJ 85664):

1º Por un lado, falta en el contrato de cuenta en participación la autonomía patrimonial, pues no se constituye un **patrimonio común** entre los partícipes, y las aportaciones las recibe en propiedad y en exclusiva el gestor (TS 12-11-85; 4-12-92, EDJ 12031; 5-2-98, EDJ 584). El